



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO, "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN LO SUCESIVO "LA CNBV", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR JESÚS DE LA FUENTE RODRIGUEZ, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

El diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve fue promulgada la Ley Federal de Austeridad Republicana, ordenamiento cuyo objeto es regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El veinticuatro de marzo del dos mil veinte, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud con motivo de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), momento en el que se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas a fin de evitar riesgos a la salud.

En ese orden de acontecimientos el veintiséis de marzo del dos mil veinte, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordenó la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de algunas medidas para proteger la salud de quienes realizan trámites o requerimientos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



El diecisiete de abril del dos mil veinte, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores prohibió por el tiempo que resultara necesario, la concentración física y el desplazamiento de personas dentro de sus instalaciones, estableciendo en el Diario Oficial de la Federación del quince de julio de dos mil veinte, las medidas extraordinarias para requerimientos y tramites de asuntos de su competencia; así mismo ordenó el cierre de la "Ventanilla Única" y la recepción, de documentación, estableciendo un Sistema Institucional de Transferencia y de Información que otorgó, a cada una de las vicepresidencias una dirección electrónica para recepción de solicitudes y respuesta sobre sus responsabilidades. Las solicitudes y requerimientos que recibieran a través de las direcciones electrónicas que les fueron asignadas siempre serían acompañadas por una manifestación expresa del solicitante, en el sentido de que aceptaría ese medio digital para ser notificado de la respuesta.

Asimismo, el veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la: "Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 69 de la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera", previendo la utilización del "**SIARA**" que es un Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad.

A pesar de que hay antecedentes de que el "**SIARA**" se utilizó en octubre del dos mil diecinueve, dicho sistema como herramienta de trabajo inició su validez el doce de febrero del dos mil trece y fue modificado y actualizado el veintiséis de agosto del dos mil catorce, el trece de marzo del dos mil diecisiete, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho y el veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno.

Asimismo, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte emitió el acuerdo por el que se estableció el plan de continuidad de operaciones; y entre las medidas



decretadas, se determinó la suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo reanudándose el veinte de abril de dos mil veinte, pero además, para no interrumpir el servicio de administración de justicia, se determinaron los casos de excepción y de urgencia, que debían ser atendidos de manera inmediata por las guardias implementadas en todos los órganos jurisdiccionales del Estado.

Con posterioridad a tal determinación, atendiendo a los comunicados realizados por las autoridades tanto federales como estatales en materia de salud, el Consejo de la Judicatura dictó diversos acuerdos a fin de privilegiar el derecho humano a la salud y la vida para evitar la propagación del señalado virus, pero también garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los justiciables.

Como parte de estas medidas, se implementaron diversos mecanismos para evitar aglomeraciones innecesarias de personas, así como el uso de papel para comunicar las diversas resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado.

Para tal efecto, se fortaleció el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, gracias al cual fue posible la presentación de promociones, así como la notificación de autos y sentencias a los justiciables por medios electrónicos.

En ese mismo sentido, el Consejo de la Judicatura ha seguido trabajando para seguir implementando mecanismos eficaces para potencializar el aprovechamiento de herramientas tecnológicas en el desempeño de las funciones de los órganos que integran al Poder Judicial, por lo que se ha considerado de primordial importancia implementar el uso del sistema **"SIARA"** en los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, ya que ello no solo contribuirá a seguir mejorando la seguridad tanto de los justiciables como de los funcionarios judiciales para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, sino además se reducen considerablemente los tiempos de solicitud y respuesta de informes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que redundará en beneficio del servicio de administración de justicia.

Y es por lo anterior, que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se instruyó a la persona titular de la Secretaría Jurídica del Tribunal Superior de



**PODER JUDICIAL**



**COMISIÓN NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES**

Justicia del Estado para iniciar el proceso de incorporación al **"SIARA"**, por lo que fungió como enlace para tal efecto.

De esta forma, se solicitó a los órganos jurisdiccionales para que fuera designado el personal que cubriera con los perfiles requeridos por **"LA CNBV"**, por lo que una vez validada la información, con fecha veintisiete de abril del presente año se llevó a cabo la capacitación de los servidores públicos autorizados por sus titulares para el manejo del sistema, y finalmente mediante correo electrónico recibido el día lunes dos de mayo del año en curso, el Director de Área de Atención de Autoridades de la Vicepresidencia de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó haber dado por concluida la incorporación del Poder Judicial del Estado de Puebla al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad.

Por tal razón, se ha llevado acabo de manera satisfactoria la incorporación del Poder Judicial del Estado, al **"SIARA"** por lo que resulta oportuno en esta etapa final, la celebración del presente instrumento.

Con base en lo anterior, se realizan las siguientes:

### **DECLARACIONES:**

#### **DECLARA "EL CONSEJO" QUE:**

- I. En términos de lo establecido por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un cuerpo colegiado denominado "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica; y cuenta con un órgano administrativo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones denominado "CONSEJO DE LA JUDICATURA", encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial.



- II. Dentro de las atribuciones contempladas por el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la fracción XXI faculta a “**EL CONSEJO**” para dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; y la suscripción del presente convenio contribuirá con tal objetivo.
  
- III. Que en sesión ordinaria del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por unanimidad de votos, nombró al Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para el periodo comprendido de cuatro de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 97 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le corresponde representar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante toda clase de autoridades, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
  
- IV. Para los efectos del presente acuerdo de voluntades “**EL CONSEJO**” señala como domicilio legal, Periférico Ecológico Arco Sur No. 4000 San Andrés Cholula, Puebla. Reserva Territorial Atlixcáyotl.

**DECLARA “LA CNBV” QUE:**

- I. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrante de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica en sus facultades ejecutivas y tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia a los integrantes del sistema financiero mexicano.
  
- II. El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, en su carácter de Presidente cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



III. “**LA CNBV**” cuenta al día de hoy con el Sistema de Atención de Requerimientos de la Autoridad “**SIARA**”, herramienta electrónica a través de la cual, previa autenticación del usuario, la autoridad competente formula sus requerimientos de información y que, para la notificación y recepción de la información relacionada con entidades del sistema financiero mexicano, cuenta con el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información SITI.

IV. Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, “**LA CNBV**”, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

**DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- I. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este Convenio misma que a la fecha de suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración no les ha sido revocada, modificada ni limitada.
- II. Están convencidas de la importancia que reviste el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Marco de Colaboración.
- III. Es su voluntad ejercer los derechos y las obligaciones derivados de este Convenio Marco de Colaboración y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad, por lo que es su deseo celebrarlo a fin de tener a su alcance la información que coadyuve al cumplimiento de las atribuciones otorgadas por mandato constitucional y legal; obligándose en todo momento a seguir las bases, principios y disposiciones establecidas en la norma aplicable en las materias de transparencia y protección de datos personales, por lo que están de acuerdo en sujetar su actuación en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



## C L Á U S U L A S:

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de coordinación y de colaboración en materia de capacitación entre **“LAS PARTES”** para el uso oficial del “Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad” en lo sucesivo **“SIARA”**, mismo que es el canal oficial para la notificación de los requerimientos, singulares y plurales, de los oficios de seguimiento, del portal de gestión documental.

**SEGUNDA.- DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio, es la establecida en el artículo 142, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 192 de la Ley del Mercado de Valores, 134 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, todos ellos relacionados con algún sector del sistema financiero mexicano, por lo que no les será oponible la secrecía a la que se sujeta la información relacionada con las materias bursátil, bancaria, fiduciaria y, la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

La información que comprende este Convenio será única y exclusivamente utilizada por **“LAS PARTES”** en el desarrollo y ejercicio de sus respectivas funciones, a través de los Servidores Públicos competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que se deberá guardar con dicha información la más completa y estricta confidencialidad.

**TERCERA.- DE LOS ENLACES.** Para todo lo relacionado con la administración y ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan a los servidores públicos que fungirán como enlaces:

**“EI CONSEJO”** designa a la persona titular de la Secretaría Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia de los enlaces designados por los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, para el uso del **“SIARA”**.



Por parte de “**LA CNBV**” será el servidor público que este designado como Titular de la Dirección General de Atención a Autoridades, quien podrá ser suplido por el titular de la Coordinación de Atención a Autoridades “D”.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las acciones convenidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, los enlaces, estarán obligados a cumplir con las siguientes indicaciones:

- a) Dar seguimiento y gestionar las acciones, los acuerdos y los adendum que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración.
- b) Resolver cualquier tipo de contingencia que se suscite durante la ejecución del presente convenio.

**CUARTA.- DE LOS MECANISMOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** La información materia del presente Convenio, será aquella a la que hace referencia el artículo 142, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 192 de la Ley del Mercado de Valores, 134 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establecidos para los sectores financieros; por lo que no les será oponible la secrecía a la que está sujeta la información relacionada con las materias bursátil, bancaria, fiduciaria y la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de los recursos monetarios de las personas físicas o morales sujetas a un juicio en términos de las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, de lo anterior “**LAS PARTES**” acuerdan que el directorio utilizado ya sea “**SIARA**”, SITI o el Portal de Intercambio de información de “**EL CONSEJO**” son seguros y permiten comunicar la información requerida, garantizando y cuidando la confiabilidad de esta.

**QUINTA.- DE LA INCORPORACIÓN AL “SIARA”.** Toda vez que la coordinación y colaboración institucional entre “**LAS PARTES**” ha permitido la correcta incorporación del Poder Judicial del Estado al “**SIARA**”, a partir del día veintinueve de abril del año en curso, todos los requerimientos de información



dirigidos a “**LA CNBV**”, son realizados a través de él, y deberán estar debidamente requisitados, fundados, motivados y firmados por el funcionario facultado para tal efecto.

**SEXTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** Para efectos de agilizar la comunicación e intercambio de información, “**LAS PARTES**” privilegiarán el uso de medios electrónicos automatizados, ya probados, de carácter institucional, adoptando las medidas necesarias que permitan garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información y de la comunicación.

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, serán “Propiedad Intelectual” de cada uno, según corresponda, siendo propietario quien tenga la responsabilidad de administrarlos.

“**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrán acceso los servidores públicos que hayan sido designados como enlace, tiene carácter de CONFIDENCIAL o RESERVADA según corresponda. Por lo que se obligan a impedir que se divulgue o retransmita parcial o totalmente, a quien no esté autorizado para conocerla, así como a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio Marco de Colaboración.

A partir de la firma de este Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal colaborador, la confidencialidad respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración, para lo cual atenderán lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia de protección al secreto financiero, de Transparencia y, de Protección de Datos y Acceso a la Información Pública. En caso contrario se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las disposiciones aplicables al secreto financiero y al Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula serán exigibles aún en caso de que “**LAS PARTES**” solicitaran a la otra parte la terminación de este Convenio Marco de Colaboración.



**SÉPTIMA.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.** “LAS PARTES” acuerdan que los gastos que resulten de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones del presente Convenio Marco de Colaboración, serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada una de “LAS PARTES”, según los gastos que le correspondan.

**OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD.** No será responsabilidad de “LAS PARTES” cuando por razones fortuitas o de fuerza mayor se encuentren impedidas para cumplir, en tiempo y forma, los compromisos derivados del presente Convenio; sin embargo, la parte que se vaya a manifestar que tiene problemas para el cumplimiento, deberá avisar a la otra parte en cuanto tenga conocimiento del caso fortuito o de fuerza mayor y, deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención entre “LAS PARTES”.

**NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.** “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y convienen que será por tiempo indefinido. Podrán modificarlo o adicionarlo mediante adendum.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan pactado se desarrollen hasta su total conclusión. Las modificaciones y adiciones que se realicen al presente Convenio Marco de Colaboración deberán constar por escrito se firmarán en adendum por los titulares de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Las notificaciones y/o avisos que se hagan “LAS PARTES” respecto de este convenio, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

“LAS PARTES” señalan sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas, en caso de que estos cambien se



obligan a dar aviso con 10 (diez) días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN.** “**LAS PARTES**” manifiestan que se realizarán todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento, por tal motivo cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por acuerdo de “**LAS PARTES**”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, el 29 de septiembre del 2022.

**POR “EL CNBV”**

**DR. JESÚS DE LA FUENTE RODRÍGUEZ**  
Presidente de la Comisión Nacional  
Bancaria y de Valores

**POR “EL CONSEJO”**

**MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia y del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado de Puebla

**LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS RESPECTO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD (SIARA).**